siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.–Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.–La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1985.–P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7770 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Cerdans, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de su operación de escisión, consistente en la segregación de su patrimonio de los elementos activos y pasivos afectos a la fabricación de telares, para su aportación a una Sociedad de nueva creación que se denominará «Vatamex-Cerdans, Sociedad Anónima», en cuya constitución participará la Compañía italiana «Vatamex, S.p.A.», y don Ignacio Arroyo Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su Desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la operación de escisión de la parte de «Cerdans, Sociedad Anónima», correspondiente a los edificios, maquinaria, mobiliario, otro inmovilizado, existencias y saldos pendientes de proveedores que se aportan a «Vatamex-Cerdans, Sociedad Anónima», por un valor neto patrimoniat de 124.875.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla, así como la reducción de capital por un importe de 60.880.000 pesetas, originada por entrega a los socios de la Sociedad escindida de las acciones recibidas de la entidad de nueva constitución y que supone la amortización de pesetas 60.880.000, con la parte proporcional de reservas de 63.995.000 pesetas.

Segundo.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio resultantes de la revalorización de los bienes que se escinden en «Cerdans, Sociedad Anónima», por importe de 54.149.793 pesetas, diferencia entre los valores contables y los valores de aportación a la nueva Sociedad que se constituye.

Tercero.–Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.–La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1985.–P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7771 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Universal de Productos Eléctricos, Sociedad Anónima», y «Signo Eléctrico, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que no precisará ampliar su capital por hallarse en posesión de la totalidad del capital de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Signo Eléctrica, Sociedad Anónima», por «Universal de Productos Eléctricos, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, en la cuantía de pesetas 27.132.521.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio resultantes de la actualización a valor teórico de las acciones que la Sociedad absorbente posee de la absorbida, que asciende a 510.966 pesetas.

Tercero.–La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1985.–P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7772 *ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Manuel Martínez Baeza, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno y poliamida 6 y la exportación de redes, hilos y cuerdas de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Martínez Baeza, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno y poliamida 6 y la exportación de redes, hilos y cuerdas de dichas materias, autorizado por Orden de 30 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Martínez Baeza, Sociedad Limitada», con domicilio en Miguel de Unamuno, número 2, Callosa de Segura (Alicante) y NIF B-03037991, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Comercial M. Martínez Baeza, Sociedad Anónima».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7773 *ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Marcelino Bonastre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos, telas de punto y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marcelino Bonastre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos, telas y punto y ropa de cama y mesa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marcelino Bonastre, Sociedad Anónima», con domicilio en Lorcha (Alicante), calle Primo de Rivera, s/n, y NIF A.03.053098.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

1. Hilos de fibra textil continua de poliéster, texturado de 167 dtex/30 filamentos, semimate, crudo, posición estadística 51.01.30.
2. Hilos de fibra textil continua de poliéster de 150 dtex/30 filamentos, crudo semimate, posición estadística 51.01.38.
3. Hilado de fibra textil acrílica discontinua sencillo, brillante, en crudo de 1,7 dtex, posición estadística 56.05.36.
4. Hilado de fibra textil discontinua de fibrana viscosa sencillo, de 1,7 dtex brillante, crudo, posición estadística 56.05.55.1.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

I. Telas de punto no elástico y sin cauchutar de fibras sintéticas para cortinas y visillos, posición estadística 60.01.40.
II. Ropa de cama y mesa de tela de punto, posición estadística 60.05.18.2.
III. Tejidos de fibras textiles sintéticas que contengan por lo menos 85 por 100 de dichas fibras:
III.1 Crudo o blanqueado, posición estadística 56.07.04.
III.2 Estampados, posición estadística 56.07.05.
III.3 Teñidos, posición estadística 56.07.07.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los hilados de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I y III (tejidos..., 103,34 kilogramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas, el 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13, 56.03.15, 56.03.21, según procedan de los hilados de poliéster, acrílica o fibrana respectivamente.

En la exportación del producto II (ropa de cama y mesa), 104,16 kilogramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas, el 2 por 100 como mermas y el 2 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13, 56.03.15 ó 56.03.21, según procedan del poliéster, acrílica o fibrana, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.